

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

Derecho y ciudadanía. Una aproximación en relación a los Derechos de la Ancianidad.

Gustavo Mariluz.

Cita:

Gustavo Mariluz. (2004). *Derecho y ciudadanía. Una aproximación en relación a los Derechos de la Ancianidad. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/203>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

DERECHO Y CIUDADANIA.

Una aproximación en relación a los Derechos de la Ancianidad.

Gustavo Mariluz.

INTRODUCCIÓN.

A raíz del fenómeno demográfico conocido como envejecimiento poblacional, asistimos al surgimiento de un nuevo actor social que denominaremos Adultos Mayores (AM). El aumento de la proporción de AM en un determinado país obedece, principalmente, a tres factores: descenso de la tasa de natalidad (envejecimiento por la reducción de la base de la pirámide poblacional), longevidad (envejecimiento por la cúspide de la pirámide) y las migraciones, en tanto estas signifiquen el éxodo de sujetos jóvenes de un territorio hacia otro, lo que determina un aumento proporcional de los AM que quedan en ese mismo territorio y un rejuvenecimiento del territorio destino¹.

Este fenómeno demográfico trae aparejado, indefectiblemente, modificaciones en la estructura social, política, económica y cultural de un país. En este trabajo de investigación, privilegiaremos la dimensión política principalmente reconociendo la importancia de las otras dimensiones mencionadas. Si bien se corre el riesgo de caer en un reduccionismo este deberá interpretarse como un costo analítico en virtud de lo estricto de este trabajo. Hago mención a que la distinción entre las diferentes esferas sociales nunca es muy clara y solo es apropiada si hacemos la salvedad metodológica previa.

LOS DERECHOS DE LOS ANCIANOS.

En el siglo pasado Durkheim nos había avisado: el Derecho es el hecho social por excelencia² pues es la expresión directa de la conciencia colectiva³.

Entiendo por Derecho un hecho social complejo cuyo sentido es la fijación de normas que sirven como orientadoras de las conductas de los sujetos que habitan un territorio, en tanto el interés de estos por acatarlas supera el interés por desobedecerlas.

¹ Para una mayor profundización sobre el envejecimiento poblacional se puede consultar el trabajo de Chesnais, Jean Claude: **El proceso de envejecimiento de la población**. Centro Latinoamericano de Demografía (CELA DE). Chile. 1990.

² Con esto no quiere decir que el derecho sea el único hecho social sino que él nos muestra el paradigma de un hecho social.

³ Tomaremos de la expresión de este autor su caracterización como hecho social típico (o tipificado) "*Hecho social es toda manera de hacer, fijada o no, susceptible de ejercer una coacción sobre el individuo;...*" **Las reglas del método sociológico**. Schapire editor, Colección Tauro. Bs. As. Las **negritas** me pertenecen

El Derecho así entendido no puede escapar a una tensión; por un lado, al sancionar normas impone modos de vida asentado en valores provenientes de un trasfondo histórico único que dota de rigidez a la vida en sociedad, esta es la función conservadora del Derecho. Desde esta perspectiva, todo cambio puede verse como un atentado al *status quo* sancionado por el Derecho que es funcional, claro está, a un sistema de gestión político social asentado en un determinado territorio. Esta cualidad del Derecho, se enfrenta al cambio social tanto de raigambre histórica como de naturaleza social, política y cultural y funda la tensión aludida. El Derecho, visto desde esta reducida perspectiva, siempre estará “detrás” de los acontecimientos sociales. Estos se adelantaran a las normas debido a que su génesis se origina en otros procesos y estas son subsidiarias de una racionalización, la mayor de las veces, que intenta enmarcar los cambios sociales para dotar de mayor predictibilidad las acciones y, de esta manera, posibilitar un mayor y mejor control.

En lo que respecta al tema que me interesa, es posible partir desde el siguiente punto; al aumentar la proporción de AM en un territorio, aumentan también sus demandas como colectivo integrado, ya sea por necesidades básicas que no encuentran satisfacción, por abusos en su patrimonio, por maltrato, por abandono, etc., el Derecho comienza a recepcionar mayores elementos que brindan un marco para un desarrollo específico atendiendo a estas nuevas demandas. Y el Derecho es muy sensible a las especializaciones por lo que se va viendo, cada vez con mayor notoriedad, el surgimiento de una rama especial del Derecho y que es, justamente, el Derecho de los Ancianos (DA).

Un concepto fundante del Derecho moderno se encuentra expresado en la idea de igualdad. Esta es una exigencia de homogeneización vital, necesaria para el sostenimiento de un sistema jurídico coherente en una sociedad. Cuando una sociedad puede funcionar en base a este concepto la comunidad logra sustentar un Estado de Derecho con sentido humanitario. El respeto a la igualdad y a la unicidad hace a una sociedad mas tolerante favoreciendo la concordia social, y si bien no se erradican las crisis, los conflictos y el cambio social, estos pueden ser tratados desde una óptica que reduzca a la mínima expresión la coacción. Si la vida humana se entiende como un fin en si mismo asistiremos a la emergencia de una sociedad pluralista en donde lo diverso puede ser solidariamente integrado y donde exista un trato justo para todas las personas que la habitan.

Con respecto al tratamiento de algunos conceptos sociales y jurídicos, es menester mencionar que algunos de ellos están dotados de una cierta ambigüedad lo que puede originar una multievocación. El concepto de igualdad no permanece ajeno a esta multievocidad. En principio, y solo a título exploratorio, la igualdad puede aparecer como un valor en si mismo y un principio normativo pero, también, como un hecho. Desde esta perspectiva, la igualdad es un principio ético básico y no una aserción de hecho, es una propuesta con posibilidad de concretarse y no una realidad ya dada.

Por igualdad también se entiende la uniformidad, la regularidad, la similitud y la simetría en el reconocimiento de los derechos. Se puede distinguir, dentro de esta perspectiva, la igualdad formal, cuyo fin es lograr homogeneidad entre las distintas situaciones jurídicas y sus sujetos, y la igualdad material, ligada esta con el concepto de equidad social, y cuya meta es alcanzar con eficacia que todos los sujetos que habitan un territorio, competencia de un Estado de Derecho, puedan desarrollar sus diferencias valiosas con la satisfacción de sus necesidades. Ligado a lo expresado, la igualdad ha sido considerada como un problema propio a resolver por el ámbito de la justicia y es pensada, desde esta posición, como una igualdad justa o como regla de justicia. El problema se sigue profundizando cuando analizamos qué es lo igual y que es lo diferente en los seres humanos; al decir de Bobbio:

“...decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa en el lenguaje político, si no se especifica a qué entes se trata y respecto a qué cosas son iguales. Es decir, si no se está en condiciones de responder a dos preguntas: a) igualdad entre quienes? Y b) igualdad en que?”⁴

Dentro del concepto de igualdad que se está manejando se pueden enunciar dos dimensiones y que se expresan en:

a) **Campo normativo del Derecho. Plano normológico.** La igualdad formal como problema de lógica jurídica: en este campo se detecta a la cuestión de la igualdad como un problema estructural del Derecho positivo; todas las reglas, por definición, deben abarcar determinada medida de igualdad. Desde esta perspectiva la norma general se construye desde la base de un sentido de igualdad radical y que se expresa en dos sentidos:

a.1 igualdad ante la ley o igualdad formal: cada hombre cuenta por uno y ningún hombre puede contar por mas de uno. En el caso que estoy planteando cada AM podrá tener un

⁴ Bobbio, Norberto: **Igualdad y Libertad**. Barcelona. Piados. 1993. Pág. 53 y ss

derecho igual al que ha sido concedido para todo el sector; ni un derecho mas ni un derecho menos. Esta apreciación no considera las diferencias existentes entre los seres humanos que, en la vejez, pueden estar agudizadas no sólo desde lo psicológico emocional sino también en lo social. La gerontología social ha acuñado un concepto que es el de “envejecimiento diferencial”⁵ para dar cuenta de las diversas transformaciones que ocurren en el proceso de envejecimiento. Retomando el concepto de envejecimiento diferencial, se puede notar como afecta esta perspectiva en la vida cotidiana de los AM, quiero decir, si las personas nos vamos diferenciando cada vez mas a medida que pasan los años, la perspectiva igualitarista de corte universal, racional y abstracto, puede operar como un obstáculo o como un freno a determinadas aspiraciones individuales.

a.2 La igualdad como producto: Si se considera la igualdad como un producto de las fuentes formales puede ser considerada, entonces, como una construcción artificial. Los seres humanos no serían iguales entre si, lo que respetaría las diferencias intersociales, pero son “igualados” mediante procesos de construcción de igualdad y que, a su vez, tienen la particularidad de integrarlos al medio social donde viven. La igualdad así entendida describe, instauro o prescribe una relación comparativa entre dos o mas sujetos que poseen al menos una característica relevante común. De esta apreciación se destacan dos elementos:

a.2.1 La comparación, que puede ser entendida como el camino para llegar a la descripción normativa de casos que en la realidad son desiguales y

a.2.2 La necesidad de contar con denominadores comunes que se juzguen relevantes y que puedan servir de base para establecer relaciones lógicas de equivalencia.

De lo expresado se puede entender, entonces, que el juicio sobre la igualdad excluye tanto la identidad y la mera semejanza. No parte de la identidad ya que la igualdad se construye sobre la base de una realidad que es diferente y que es diversa y tampoco parte de semejanzas probables por que esta universaliza y abstrae los elementos propios o diferenciadores.

*“Con el funcionamiento de este sentido de igualdad se favorece el desarrollo de la **cohesión** como valor existencial del ordenamiento normativo. Al tiempo que su despliegue, sumado al*

⁵ Sobre envejecimiento diferencial se puede consultar a Moragas y Moragas, Ricardo: **Gerontología social. Envejecimiento y calidad de vida.** Herder. Barcelona. 1991.

de **coherencia**, permitirá alcanzar la ansiada **armonía**⁶ dinámica, sustentadora de la vigencia del sistema jurídico en su conjunto”⁷

El Derecho, entendido de esta manera, ejerce un papel de consolidación de un régimen político en tanto homogeniza⁸ al grupo dominante y tiende a crear un conformismo social, mediado este por la hegemonía, y que le es funcional a si mismo. Representa los intereses del sector dominante en tanto permite adaptar y procesar las demandas de los sectores subordinados a un costo social menor que la desnuda coacción. El Derecho, entonces, como orientador e inspirador de conductas socialmente aceptables y esperables, es un poderoso mecanismo de dominación no solo porque, en definitiva, se reserva el monopolio de la violencia legítima, sino también por que logra ocultar los conflictos sociales, inherentes a la creación del Derecho, traduciéndolos como conductas desviadas y, por ende, sancionables desde su propia lógica burocrática.

b) Perspectiva sociológica.

Esta perspectiva permite entender a la igualdad desde un plano material y fáctico. La igualdad así entendida significa la eliminación, de hecho, de las diferencias específicas que se valoran como indeseables según particulares formas y modos de significar las diferencias “desviadoras/desviantes”. El Estado debe garantizar con sus actos (fácticamente) que todos los individuos que habitan un determinado territorio puedan contar con las mismas oportunidades de partida y de llegada para el desarrollo pleno de todas sus capacidades. En este marco de análisis la igualdad se vincula, por múltiples conexiones, con la igualdad material intentando, de esta manera, remediar o nivelar una desigualdad ya no asentada en diferencias individuales esperables y deseables sino en impedimentos para el acceso a todos los bienes y servicios que produce una sociedad. Esta igualdad es la base social material para que las personas pueden ejercer su individualidad. No significa, necesariamente, una igualdad proveedora, antes bien, es la eliminación de todos los obstáculos y trabas construidas socialmente y funcionales a un sistema de gestión social. El acceso libre a todos los recursos de una sociedad no sustituye el esfuerzo individual por el uso de estos. En el caso que se pretende estudiar, se puede notar la tendencia a corregir el desequilibrio al que

⁶ En negritas en el original.

⁷ Dabove Caramuto, María Isolina: **Los Derechos de los Ancianos**. Ciudad Argentina, 2002. Bs. As. Madrid. Pág 56.

⁸ Gramsci: **Notas sobre política y el Estado Moderno**. Citado por Fleury, Sonia en **Estados sin ciudadanos**. Lugar editorial. Pág 27.

pueden estar expuesto los AM al ver obturados sus accesos a las fuentes de satisfacción de necesidades. Este puede ser un sentido positivo de los DA

Este concepto sociológico de igualdad incluye un reconocimiento de las realidades de los individuos, en este caso los AM, de una calidad social diferencial. Tratare de explicarme mejor. No alcanza solo con reconocer que existen diferencias individuales –esperables y deseables- en tanto solo haya conciencia de ellas. No es solamente reconocer que los AM tienen necesidades diferentes por ser, precisamente AM. De lo que se trata es de garantizarles un acceso libre a las fuentes que permitan satisfacer todas sus necesidades como AM y, debido al proceso de envejecimiento diferencial antes descrito, sabemos que los roles y las posiciones de estatus se modificaran a medida que transcurran los años vividos por lo que la política social para el área debería atender a estas especificidades.

“De manera que, respecto a los ancianos, la igualdad material tendrá que ser entendida como trato verdaderamente respetuoso de su específica condición”⁹

Las normas pueden reconocer las diferencias pero esto no significa respetarlas ni tener una consideración especial. Si bien en este trabajo se reconoce la importancia de mantener las diferencias sociales, cualquiera sean estas, en el convencimiento que la heterogeneidad social es una de las dimensiones que direccionan el cambio social hacia modelos de tolerancia y concordancia, se puede notar como la historia propia de cada modo de gestión social, aprovechó estas diferencias en un intento de acumulación no solo de bienes y poder sino también de prestigio. El reconocimiento del otro semejante se opone al reconocimiento del otro contrastante¹⁰. La normativa puede ser entendida, también, como orientadora de conductas en la medida que prescribe y sanciona modos de actuar y los sujetos guían parte de su accionar según las normas consensuadas legítimamente.

Si, como propone Nancy Fraser¹¹ entendemos el reconocimiento como una condición del estatus de las personas distinguiremos a estas como miembros individuales y como *“plenos participantes de la interacción social”*¹² Esta consideración supone una política que aspire a superar la subordinación mediante precisos actos políticos que modifiquen los canales reales de participación social.

⁹ Dabove Caramuto: **Los Derechos de los Ancianos**. Op. Cit. Pág.67

¹⁰ Sobre el concepto de identidad contrastante Cfr Berger y Luckman: **La construcción social de la realidad**. A morrortu. Bs. As.

¹¹ Nancy Fraser: Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento. Seminario de Género. Tercer Trimestre 2003. Dra. Pautassi. Material de cátedra

¹² Idem

La falta de reconocimiento, por otra parte, no debe ser considerada como un hecho *ex profeso*, antes bien, obedece a una relación institucionalizada de subordinación social. Operar sobre esta relación social institucionalizada y subordinada significa, en términos políticos y culturales, promover la participación social de estas personas de formas equitativas y paritarias como así también modificar los valores culturales que pueden estar en las bases de esta institucionalización subordinante. En este mismo orden, entonces, se debe mencionar que el solo reconocimiento no basta:

“En la medida en que la política del reconocimiento desplaza a la política de distribución, puede promover, de hecho, la desigualdad económica; en la medida en que reifica las identidades de grupo, corre el riesgo de aprobar la violación de los derechos humanos y congelar los mismos antagonismos que trata de mediar... así pues, a diferencia del modelo de identidad, el modelo de status considera la falta de reconocimiento en el contexto de una comprensión mas amplia de la sociedad contemporánea. Desde esta perspectiva, la subordinación de status no puede entenderse al margen de las condiciones económicas, del mismo modo que el reconocimiento no puede abstraerse de la distribución. Por el contrario, únicamente considerando ambas dimensiones simultáneamente es posible determinar qué es lo que impide la participación igualitaria en un caso determinado; únicamente poniendo a prueba las imbricaciones complejas entre status y clase económica se puede determinar cuál es el mejor modo de remediar injusticia. El modelo de status, por lo tanto, opera en contra de las tendencias que desplazan las luchas a favor de la redistribución. Al rechazar la idea de que la falta de reconocimiento es un daño cultural independiente, entiende que la subordinación de status a menudo esta vinculada a la injusticia distributiva”¹³

DERECHO Y CIUDADANÍA.

Lo expresado hasta aquí acerca de la constitución de los derechos y de la igualdad entre las personas que habitan un determinado territorio habilita la reflexión acerca de la ciudadanía.

Esta puede ser entendida, básicamente, desde las siguientes perspectivas:

En primer lugar la ciudadanía consiste en asegurar que cada sujeto habitante de un territorio determinado sea tratado como miembro pleno de una sociedad de iguales. La manera de asegurar este tratamiento igualitario se expresa en los llamados derechos de ciudadanía.

¹³ Ibid.

Así, entonces, la ciudadanía entendida desde esta mirada, es una sumatoria de derechos que conforman un haz, un conjunto de derechos mayormente protectores. La condición de ciudadano estará definida o bien por el nacimiento o por la adopción de ésta por procedimientos jurídicos propios de cada Estado¹⁴. Esta clásica perspectiva,¹⁵ fundacional quizás en los estudios sobre esta temática, no puede dar respuesta a las modificaciones ocurridas en los Estados Nacionales, sobre todo en la segunda mitad del siglo XX¹⁶, y que contribuyeron a profundizar las indagaciones sobre la construcción de ciudadanía. Este tipo de ciudadanía suele ser denominada ciudadanía “pasiva” o “privada”¹⁷.

Por otro lado, y desde esta misma perspectiva, no queda muy claro que es lo que deben hacer los ciudadanos. Se supone que estos deben poseer alguna clase de “virtud” que los amerita a poseer derechos y responsabilidades cívicas como contrapartida de esos derechos. Pues bien, es mi opinión que aquí se plantea una cuestión central en lo que nos compete: si los ciudadanos deben ser “virtuosos” y esas virtudes se adquieren por el proceso de socialización, principalmente la educación¹⁸, es posible asistir a una masificación de estas virtudes lo que igualaría, como una *tabula rasa*, a todos los individuos que habitan un determinado territorio. Sonia Fleury hace mención a que “... *la igualdad formal y abstracta implicada en el concepto de ciudadanía presupone un conjunto de dispositivos y reglas burocráticas de prestación de la protección social que enfatiza, necesariamente la racionalidad administrativa, el planeamiento estatal y la lógica formal e impersonal de asignación de valores políticos...* [y se consolidaría] *el predominio de la lógica racional y de la asignación impersonal y autoritaria de valores como los caminos naturales de atención a las demandas sociales*”¹⁹. Hago mención a lo expresado anteriormente en relación a la igualdad en el campo normológico y la homogeneización social derivada de esta concepción de igualdad. De esta manera, las diferencias que dan identidad a los sujetos, se diluyen en esta igualdad artificialmente construida y se opondrían a lo que pretende expresar la ciudadanía, que es también la emergencia y el respeto de las diferencias. Si los ciudadanos deben ser “virtuosos” y la definición de estas virtudes pasa inexorablemente por la educación y esta es

¹⁴ Los inmigrantes, por ejemplo, pueden acceder a estos derechos después de haber vivido determinada cantidad de años en un territorio y haber demostrado un interés cívico de pertenencia ciudadana

¹⁵ Marshall, T.H y Bottomore, T: **Ciudadanía y Clase Social**. Alianza. Madrid. 1992.

¹⁶ Hago referencia al estatus de refugiados políticos tales como kurdos, los palestinos, los grupos aborígenes, etc. Son, a mi juicio, un llamado de atención a esta forma de entender el fenómeno.

¹⁷ Kymlicka y Wayne: El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la Teoría de la Ciudadanía.

Agora. Nro 7. Invierno de 1997. Pág 6. Material de cátedra.

¹⁸ Vuelvo a hacer referencia a Durkheim y sus postulados sobre la educación como proceso de socialización.

¹⁹ Fleury, Sonia: **Estados sin ciudadanos. Seguridad Social en América Latina**. Lugar editorial. Bs. As. 1997. Pág 68.

definida por el Estado (como Educación Pública o Educación Cívica), estas virtudes, digo, pueden ser una forma mas en la que se patentiza el control social. Por otro lado, empero, el excesivo reconocimiento de las diferencias interindividuales puede disolver la sociedad toda vez que se exagera el individualismo negativo²⁰ y, además, puede ocultar las condiciones de reproducción de la dominación social pues disimula las relaciones contradictorias de dominación. Esta forma extrema de ciudadanía diferenciada dificulta los procesos integradores de la sociedad ya que asigna roles y estatus a las personas, no ya como miembros de una comunidad y una sociedad, sino como sujetos actuantes solitarios en un mercado o protegidos/asistidos por una corporación. Se diluye, digo, no solo el ejercicio de ciudadanía sino, quizás, la sociedad misma.

Este concepto de ciudadanía como un haz de derechos, a su vez, oculta el proceso de luchas que llevo a constituir, en algunos Estados, dicha noción²¹. Lo expresado precedentemente inscribe al proceso de construcción de ciudadanía como una mediación necesaria pero no suficiente para explicar el desarrollo de las políticas sociales y es, “... *la abstracción necesaria a la constitución, fundamento y legitimidad del poder político*”²². Este fundamento legitimador del Estado es, al mismo tiempo “... *condición de la consolidación de las desigualdades de clase*”²³

En segundo lugar, la ciudadanía es una forma de codificación de las relaciones entre los sujetos (ciudadanos) y el Estado. El ciudadano es así una especie de deudor y acreedor del Estado; deudor en tanto tiene obligaciones y responsabilidades cívicas y sostiene con sus acciones la defensa y protección del Estado y es, al mismo tiempo, acreedor en la medida que le exige a ese mismo Estado protección y respeto. La ciudadanía termina materializando al respecto, una suerte de estatus jurídico, político y socioeconómico.

Estas dos acepciones del término, si bien nos informan sobre qué es la ciudadanía, no nos dicen mucho acerca de cómo se constituye esta en la realidad social y como ha sido el proceso histórico de su construcción como elemento central de la política. Estas dos formas de entender la ciudadanía la definen como una “posesión”, como un atributo provisto por alguien, y ese alguien obviamente es el Estado, de tal manera que como “cosa” es dada y

²¹ Podríamos solamente decir que las luchas sociales tanto del siglo XVIII, XIX y XX colaboraron no solo en la construcción de ciudadanía sino también en su extensión a todos los sujetos que habitan un territorio. De tal manera que la tensión a la que aludimos en paginas precedentes se ha expresado, históricamente, también mediante luchas.

²² Fleury, Sonia: Op. Cit. Pág 53.

²³ Idem.

puede ser retirada según la dinámica propia de los procesos políticos. Entender de esta manera a la ciudadanía, obtura la comprensión dialéctica entre ciudadanía y poder.

Si, por el contrario, la ciudadanía en vez de ser solamente una posesión de cada individuo es un ejercicio, un acto que la constituye como tal, podemos comprender que tiene un sentido de control y de demandas al poder del Estado²⁴. La ciudadanía entendida como un ejercicio es una interpelación permanente al poder estatal, es una especie de contrapoder. Si entendemos al poder como la capacidad de imponer la propia voluntad, la ciudadanía sería ese contrapoder que intenta amortiguar los efectos de voluntad ajena sobre un Nosotros habilitando, de esta manera, una tensión permanente al interior del sistema político. Los procesos de constitución de ciudadanía involucran, entonces, procesos conflictivos cuya resolución forma parte, también, del cambio social.

Pero que exista tensión social, no significa rotura o disolución del lazo social, antes bien, posibilita y da cauce a formas de negociación. Para ello es imprescindible que el sistema político incluya e incorpore positivamente²⁵ a sus ciudadanos. La acepción clásica de la ciudadanía como haz de derechos y obligaciones cívicas supone un individuo pasivo al que el Estado provee de derechos. Entender que la ciudadanía, al igual que el poder, significa ejercicio con consecuencias materiales en la vida de los individuos, supone dotar de sentido la acción ciudadana. La exclusión²⁶ de estos de la vida social es, entonces, una afrenta y un obstáculo al ejercicio de la ciudadanía lo que, en definitiva, restara legitimidad al Estado.

La acción ciudadana, entonces, clave y contenido de la ciudadanía, es una acción política de demandas y de reivindicaciones según fijan los derechos establecidos en los ordenamientos jurídicos particulares de cada Estado.

Lo expresado hasta aquí se puede sintetizar en lo siguiente: el Derecho es un hecho social cuyo sentido es el de permitir una dominación estatal a un costo accesible y que redunde en el proceso de reproducción de las condiciones de producción de gestión social. Esta

²⁴ Esta mirada se emparenta con aquella que ubicaba al ciudadano como acreedor del Estado. La diferencia estriba en que el estatus de acreedor no es vinculante con la ejecución de esa deuda, por lo que el Estado no tiene la obligación de abonarla. Si así lo hiciera, pondría en peligro el proceso de reproducción de las condiciones de producción necesario al establecimiento de un Estado capitalista. Es decir, si el Estado accediera a todas las demandas de todos los sectores ciudadanos, aumentarían las contradicciones sociales en tanto no haya espacios para negociaciones democráticas y paritarias, lo que constituye, en un Estado capitalista, una utopía.

²⁵ Llamo participación positiva o activa a aquella participación, entendida esta como acción social, con un sentido de transformación de la realidad en la dirección que quieren los sujetos participantes. La distingo expresamente de lo que llamo participación pasiva y que es la que resulta de la aplicación de marcos normativos que obturan y excluyen, *ex profeso*, a los sujetos de las materias que les competen. Para una mayor profundización sobre participación se puede consultar mi trabajo monográfico, presentado en la Carrera de Especialización en Políticas Sociales, Carrera de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires titulado "La participación social de los Adultos Mayores en la Legislación Latinoamericana" 2004.

dominación se realiza mediante la creación de normas que funciona como orientadores de conductas socialmente esperables y que se expresan, en la sociedad, mediante la hegemonía. Para obtener esta, el Estado necesita de una coherencia argumental que lo haga creíble, esta es el concepto de igualdad. Mediante este artificio se logra ocultar la dominación que el Derecho instaaura.

Asimismo, el Derecho pretende transformarse en el contenido de la ciudadanía desplazando la acción social con sentido transformador, es decir, ciudadanía como ejercicio, por una aceptación acrítica y pasiva de sus postulados. Quiero decir, si el proceso de construcción de ciudadanía obtura la participación social, en realidad, terminará conformando una ciudadanía de baja intensidad que será un remedo de la ciudadanía como ejercicio. La participación de los ciudadanos, entonces, se torna una clave fundamental para entender algunos de los aspectos de la crisis y del cambio social. Una forma de ejercer ciudadanía esta dada por el empoderamiento de los ciudadanos.

En el caso que se pretende estudiar, relativo a los AM, se puede ver como se patentizan estas cuestiones. Las agrupaciones que nuclean a los jubilados y pensionados tratan de conformarse como grupos de presión que intentan terciar en la lucha política con claros objetivos e intereses. No solo demandan mas y mayores derechos como sector con identidad propia sino que, también, producen hechos sociales como las llamadas “marchas de los miércoles”²⁷ y que son una muestra tanto de las tensiones aludidas al sistema de gestión social como de lucha política.

La complejidad de la sociedad actual nos muestra también, lo sensible y astuta que puede asumir una forma de dominación al permitir la especialización de los derechos. Los llamados Derechos de los Ancianos (DA) puede ser entendida tanto como el resultado de la lucha política de los sectores mencionados como así también, una estrategia de amortiguación de la conflictividad social en tanto no haya vinculación entre los derechos mencionados y acciones concretas que permitan que esos derechos se expresen en el orden material y tengan consecuencias positivas en la vida cotidiana de las personas. Es así, entonces, que el solo reconocimiento y la sola enunciación no bastan para que la realidad social se modifique en el sentido que plantean estas organizaciones sociales. De tal manera que los DA y los

²⁶ Sobre exclusión se puede consultar el excelente trabajo de Sonia Fleury; **Política social, exclusión y equidad en América Latina en los años noventa**. Centro de documentación en políticas sociales. Documento 15. INAP. Bs. As. 1999

²⁷ Hago referencia a las marchas realizadas por la Coordinadora de Jubilados y la Federación de Jubilados y Pensionados que se reúnen todos los miércoles en la puerta de la Cámara de Diputados de la Nación.

derechos en general, no necesariamente devienen en acciones concretas reservándose la ilusión de que si lo harán como estrategia de control social.

La ciudadanía resultante de estos derechos, no será una ciudadanía activa y un ejercicio, pues esta potencialidad es ocultada mediante el discurso hegemónico, constructor y colaborador en la sanción de estos derechos, sino que dará como resultado una ciudadanía pasiva y que se expresa tímidamente restándole intensidad logrando, de esta manera, cerrar el circuito que posibilita una dominación.

CONCLUSIÓN.

Desde, al menos 1949²⁸, se habla sobre los DA, se realizan Asambleas Mundiales sobre Envejecimiento²⁹ y se clarifican cuales son estos derechos y la obligación que tienen los Estados Nacionales por cumplimentarlos, sin embargo es posible notar como estos derechos poseen una jerarquía distinta que los subordina a otros intereses, mas cercanos al mercado que a la sociedad y a la comunidad despojándolos del contenido general que poseían.

Al mismo tiempo, la existencia de estos derechos especiales sancionados al interior de un Estado hegemónico, por conveniencia histórica o como resultado de acomodaciones internacionales, pueden desarticular los procesos conflictivos y la lucha que pueden llevar adelante las organizaciones de AM. Si los líderes de estas organizaciones creen que la sola sanción de ellos es el límite de su accionar político y es leída como un triunfo de sus posturas, quizás no puedan percibir la situación de subordinación casi permanente y la trampa que el Estado les ha tendido. Si, por el contrario, la lucha se enmarca dentro de la acción política con un sentido transformador, no habrá otro remedio que demandar a las instancias de dominación estatal por mayor participación activa lo que redundará en un ejercicio pleno de la ciudadanía.

En este trabajo no se ha planteado una defensa irrestricta de los DA ya que no es la simple enunciación de estos lo que implicará una modificación en la dirección que este sector propone, antes bien, se intenta privilegiar la acción propiamente dicha en un marco de ejercicio ciudadano que posibilite y refuerce no solo los procesos integradores sino situando a

²⁸ Constitución Nacional Argentina de 1949, mas precisamente los llamados Derechos de la Ancianidad, seguramente de inspiración evitista.

²⁹ Viena 1982, Madrid 2002. ONU.

la negociación democrática y paritaria como método de resolución de los conflictos que involucran tanto al Estado como a los AM.

Para finalizar, quiero expresar que no alcanza con sancionar derechos especiales sino que, lo que se necesita, es de más política que permita que los ciudadanos de un Estado ejercerla como camino/método de resolución de conflictos intersectoriales mediante el reconocimiento de las diferencias y la puesta en práctica de políticas que direccionen el cambio social hacia modelos de equidad redistributiva, en el convencimiento de que el cambio es posible reconociendo las tensiones existentes al interior de una forma de gestión. La negociación paritaria puede ser el camino para lograrlo y esta, es una forma de ejercer la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA.

- Berger y Luckman: **La construcción social de la realidad**. Amorrortu. Bs. As.
- Bobbio, Norberto: **Igualdad y Libertad**. Barcelona. Piados. 1993.
- Chesnais, Jean Claude: **El proceso de envejecimiento de la población**. Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE). Chile. 1990.
- Dabove Caramuto, María Isolina: **Los Derechos de los Ancianos**. Ciudad Argentina, 2002. Bs. As. Madrid
- Durkheim, Emilio: **Las reglas del método sociológico**. Schapire editor, Colección Tauro. Bs. As.
- Fleury, Sonia: **Estados sin ciudadanos. Seguridad social en América Latina**. Lugar editorial. Bs. As. 1997; **Política social, exclusión y equidad en América Latina en los años noventa**. Centro de documentación en políticas sociales. Documento 15. INAP. Bs. As. 1999
- Kymilicka y Wayne: El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la Teoría de la Ciudadanía. **Agora. Nro 7**. Invierno de 1997. Material de cátedra
- Marshall, T.H y Bottomore, T: **Ciudadanía y Clase Social**. Alianza. Madrid. 1992
- Moragas y Moragas, Ricardo: **Gerontología social. Envejecimiento y calidad de vida**. Herder. Barcelona. 1991.

- Nancy Fraser: Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento. Seminario de Género.
Tercer Trimestre 2003. Dra. Pautassi. Material de cátedra